

H.H. MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA
H.M. Dra. NUBIA A. BURGOS D.
E. S. D.

Ref. Proceso #2017-00529

ANÍBAL MÁRQUEZ SARMIENTO, obrando como apoderado de la demandada, con todo respeto me permito reiterar la sustentación del recurso de APELACIÓN contra la sentencia pronunciada por la señora Juez 12 de Familia de Bogotá en la siguiente forma:

El fundamento esencial de mi recurso ha estado direccionado en el hecho de que la demandante **NO PUDO en forma alguna demostrar la fecha de la terminación de la unión** que tuvo durante varios años con MARCOS ALDANA CASAS.

Los testigos estuvieron direccionados a manifestar que la relación había terminado en el año 2018.

Esta sola circunstancia pone de manifiesto varios puntos que este H. Tribunal debe examinar objetivamente a fin de establecer la imposibilidad de aceptar una fecha cierta de la terminación de la unión que existió entre MARCOS ALDANA CASAS y LUZ ESPERANZA BALLEEN MORENO:

1.- En primer término aparece la versión rendida por MARCOS ALDANA CASAS quien en forma espontánea nos dijo sencillamente que los compañeros había roto su relación desde finales del año 2001. Esta afirmación en el interrogatorio de parte fue ratificada por los señores JUAN CARLOS ALDANA y ELSY GARAY, testigos fieramente atacados por el apoderado de la demandante con el argumento de que uno de ellos era hijo del demandado y la otra por haber mentido en el hecho de que había ingresado a casa de habitación del demandado, lo que, al decir de dicho apoderado era falso por cuanto la señora GARAY tenía prohibido el ingreso al inmueble según documento que exhibió.

Pues bien, el propio JUAN CARLOS ALDANA manifestó que las relaciones con su padre no eran las mejores pero que él venía a deponer sólo sobre lo que le constaba.

Ahora no permitió la señora Juez que se explicara cómo el apoderado de la demandante había exhibido un documento que no reflejaba la verdad de su objeción: El predio materia del proceso de pertenencia al que le había sido prohibida la entrada a la señora ELSY era el predio ubicado en la Carrera 45 #141-63 y la casa de habitación de MARCOS ALDANA a la que se refiere la testigo está registrada como la Calle 143 #45-15, dirección misma que señaló la demandante como la de la habitación de MARCOS ALDANA y a la que se dirigió la notificación de la demanda.

2.- Es de gran importancia confrontar las dos declaraciones rendidas por la señora GLORIA PUERTO, pero antes de ello ha de hacerse esta importante advertencia: Esta señora fue quien recibió DOS VECES la notificación de la demanda que llegó a la casa de MARCOS ALDANA y en ambas ocasiones MALICIOSAMENTE escondió los documentos respectivos lo que provocó la NULIDAD de la actuación. Esta testigo, entonces, manifestó objetivamente INTERÉS en proteger a su PATRONA en este proceso; sin embargo, dio dos versiones así:

A) En la primera nos informa que la pareja convivía bajo el mismo techo pero que habían separado habitación desde hacía varios años y, no obstante ello, quiso hacernos creer que la relación había terminado en el año 2016.

B) En la segunda oportunidad, para llevar la cuerda que estaba soltando el nuevo apoderado de la demandante, nos hizo aparecer el año 2018 como el de la terminación de la relación.

3.- RICARDO VALENCIA, mi testigo, fue tajante, desconcertante, sorpresivo..... y muchos más calificativos. Para apoyar, en forma extraña, a la demandante nos dio una insólita versión: La relación terminó en el año **2018**.

4.- **DEL PETITUM:** La señora LUZ ESPERANZA en su propia demanda nos dijo que la unión con MARCOS ALDANA “....perduró hasta el **15 de Diciembre de 2016**” y esta fecha se repite a los folios 119 y 152 del expediente.

Esta fecha entonces debió haber sido probada, pero:

a) Puntualmente no existe prueba alguna de que la relación haya terminado el 15 de Diciembre de 2016.

b) No hay indicio siquiera que pudiera dejarnos entrever que la relación terminó en la época de navidad de 2016

c) Ninguno de los testigos habla siquiera de finales del año 2016

d) No se habla en ninguna parte de que la relación terminó en el año 2016.

No se puede afirmar, entonces, que la demandante probó la fecha aproximada siquiera de la terminación de su relación con MARCOS ALDANA.

5.- **DE LA FECHA:** Es tal la inexistencia de prueba de la terminación de la relación que en el proceso, en las pruebas y en la sentencia se manejan varias fechas bien alejada la una de la otra:

1.- Según LUZ ESPERANZA BALLEEN MORENO la relación terminó el 15 de Diciembre de 2016.

2.- Según GLORIA PUERTO, la relación terminó antes del año 2016 en una de sus versiones, y en el año 2018, en otra.

- 3.- Según RICARDO VALENCIA, la ruptura se dio en el año 2018.
- 4.- Según MARCOS ALDANA se terminó en el año 2001
- 5.- Los testigos JUAN CARLOS ALDANA y ELSY GARAY entre los años 2001 y 2002
- 4.- Según el reproche del apoderado de la demandante, debe decretarse que la relación terminó a finales de enero de 2018

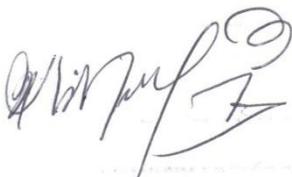
Debemos entonces preguntarnos, de dónde sacó la señora Juez 12 de Familia la fecha de la terminación de la relación de los ex compañeros ALDANA-BALLÉN?

Ahora bien: Es tal el desconcierto y la incertidumbre que van aparejados en este proceso en cuanto se refiere a la IMPOSIBILIDAD DE PROBAR LA FECHA CIERTA O APROXIMADA SIQUIERA de la terminación de la unión de los ex compañeros ALDANA-BALLEN, que ahora, en contra de las propias peticiones de la demandante (15 de Diciembre de 2016) pretende su apoderado que se señale como fecha de dicha ruptura el **31 de enero de 2018**.

Quiere lo anterior decir que la demanda se presentó ANTES DE LA TERMINACIÓN de la relación?

Basten estos argumentos para la H. Sala de Familia del H. Tribunal se sirva REVOCAR en todas sus partes la sentencia proferida por la señora JUEZ 12 DE FAMILIA DE BOGOTÁ y en consecuencia, condenar en costas y perjuicios a la demandante o ordenar el levantamiento de las medidas preventivas practicadas.

Del H. Tribunal,



}

ANÍBAL MÁRQUEZ SARMIENTO

C.C. 17. 041.181

T.P. 12.666 C.S.J.

RV: ratificación apelación

Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota
<secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 18/08/2021 16:23

Para: Laura Gisselle Torres Perez <ltorrespe@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (216 KB)

ULTIMA APELACION MARCOS ALD..pdf;



**SECRETARÍA SALA DE FAMILIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ**

Dirección: Av. Calle 24 # 53-28 Torre C Piso 3 Oficina 307

Correo: secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Anibal Marquez <abogasesores@yahoo.es>

Enviado: miércoles, 18 de agosto de 2021 4:17 p. m.

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Seccivilencuesta 66 <oscartogado.@gmail.com>

Asunto: ratificación apelación

Estoy remitiendo memorial en cumplimiento de auto emanado por la H. Sala de Familia